

Con fecha 10 de Noviembre de 2015, los CC. Diputados Sergio Uribe Rodríguez, Augusto Fernando Ávalos Longoria, Jaqueline del Río López, Silvia Patricia Jiménez Delgado y José Gabriel Rodríguez Villa, integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentó iniciativa de decreto que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO; la cual fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico, de la cual son integrantes los iniciadores.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, encontró que ésta tiene como propósito adicionar los artículos 47 bis, 47 bis 1, 47 bis 2 y 47 bis 3 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

SEGUNDO. Si bien es cierto el día diez del mes de noviembre del año dos mil quince, la Sexagésima Sexta Legislatura aprobó el decreto número 465 que contiene la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 24 Extraordinario de fecha 1 de diciembre de 2015; sin embargo, en el mismo ordenamiento, en su Título Segundo, Capítulo IV, solo se hace mención respecto del Fomento a la Industria Artesanal, y tomando en consideración que nuestro Estado de Durango, es un gran productor de bebidas artesanales, tal como lo es el Mezcal, pero como lo podemos apreciar, este no tiene el impulso y promoción para que los productores de ésta bebida duranguense sea reconocida en los demás lugares de nuestro país, tal como sucede con el tequila de Jalisco.

TERCERO. Es por eso, que los iniciadores, al proponer la iniciativa en comento, lo hicieron tomando en cuenta que es importante que los productos de nuestra región, y en el caso que nos ocupó como lo es el Mezcal, sean reconocidos primeramente a nivel nacional, ya que al tomar auge en nuestro país posteriormente se irán abriendo oportunidades en algunos otros países para la exportación de nuestro productos regionales y nacionales.

CUARTO. Sin embargo, tal como se contempla en la iniciativa en mención, es necesario, que se fomente también la plantación de agaves en nuestra entidad, aún y cuando dicha planta crece sola en nuestros montes, es importante iniciar con las plantaciones comerciales de agave ya que la producción de Mezcal ha crecido en la entidad por lo que se requiere trabajar en la plantación de agave, ya sea de forma comercial o al natural, pero con una mayor vigilancia para protegerla y dejarla madurar.

Por lo que, lo ideal es que en los municipios de Durango, Nombre de Dios, Mezquital, Otáez, Tamazula y Tepehuanes se pueda ver lo que ya se ve en entidades como Jalisco: grandes plantaciones de agave, con el objetivo de que los mezcaleros tengan la materia prima.

QUINTO. En tal sentido con la presente reforma se pretende adicionar una sección única al capítulo V del Título Segundo denominado del Fomento a la Producción del Mezcal con el objeto de que la producción, y el comercio de la industria mezcalera se fomente de manera sustentable, en atención a los convenios interinstitucionales con el Gobierno Federal, conforme a los programas sectoriales, en cumplimiento a lo dispuesto por los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Así mismo, se prevé que el Estado fomentará a través de la Secretaría la producción y comercialización del Mezcal en base a criterios establecidos en esta iniciativa, así como principios base para lograr el desarrollo del sector mezcalero.

SEXTO. Importante resulta mencionar, que tal como se pudo observar la iniciativa contempla la adición de los artículos 47 BIS, 47 BIS 1, 47 BIS 2 y 47 BIS 3; sin embargo, al analizar el contenido de los mismos, damos cuenta que tanto el dispositivo 47 BIS 2 como el 47 BIS 3 son idénticos, por lo que a juicio de esta Comisión, lo ideal es quitar el 47 BIS 2 y dichas facultades quedan a la Secretaría tal como lo contempla el artículo 47 BIS 3 por lo que este pasa a ser su antecesor.

SÉPTIMO. Ahora bien, es importante señalar, así como se menciona en el considerando anterior, que en la misma iniciativa se contemplan otras disposiciones que a juicio de la Comisión deben ser eliminadas del presente, ello en virtud de las facultades establecidas en el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a fin de dar certeza jurídica en el ordenamiento que esta ocasión se reforma, ya que por tratarse de una reforma con el fin de fomentar y promover entre los productores, envasadores, comercializadores, distribuidores y asociaciones de Mezcal la producción y la comercialización, más no en este momento la industrialización, por lo que se elimina esta disposición; de igual forma se corrige la denominación del Consejo Estatal; y finalmente se elimina el párrafo donde se contemplan los incentivos para las empresas dedicadas a la producción del Mezcal, toda vez que dentro de las disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, ya se contemplan de manera general para las MIPYMES.

Cabe aclarar que estas modificaciones que se realizaron a la iniciativa se tomaron en consideración las observaciones y aportaciones que realizara la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Durango, es por eso que la Comisión estuvo cierta que dichas reformas serán aplicadas en beneficio de nuestra economía duranguense y sobre todo para aquellos productores de Mezcal de nuestra región.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 205

**LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una Sección Única con los artículos 47 BIS, 47 BIS 1 y 47 BIS 2 al capítulo V del Título II de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

**SECCION ÚNICA
DEL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DEL MEZCAL**

ARTICULO 47 BIS. La producción artesanal, ancestral e industrial y el comercio del Mezcal se fomentarán de manera sustentable, en atención a los convenios interinstitucionales con el Gobierno Federal, conforme a los programas sectoriales, en cumplimiento a lo dispuesto por los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como en las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 47 BIS 1. El Estado fomentará a través de la Secretaría la producción y comercialización del Mezcal en base a lo siguiente:

- I. Promover y fomentar, entre los productores, envasadores, comercializadores, distribuidores y asociaciones, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno y el Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, la producción y comercialización, así como la autenticidad y calidad del Mezcal y de sus subproductos de forma regional;**
- II. Promover la infraestructura para el desarrollo de empresas mezcaleras;**

- III. Participar en la promoción de los mezcales duranguenses en el mercado local y nacional;**
- IV. Fomentar la organización y asociación de los productores de Mezcal del Estado;**
- V. Impulsar la elaboración y ejecución de programas de capacitación entre los productores y asociaciones mezcaleras, con el apoyo de las instituciones de investigación y educación superior, en materia de investigación y transferencia tecnológica, sanidad y calidad;**
- VI. Impulsar la comercialización del Mezcal y sus subproductos en mejores condiciones de mercado;**
- VII. Participar activamente en el desarrollo económico del Estado de Durango, además de generar valor a la industria del Mezcal por medio de una estrategia de liderazgo en costo y de total calidad, para nuestros consumidores, generando cadenas de valor en todos los participantes de la producción de Mezcal;**
- VIII. Aprovechar el potencial endógeno del Estado de Durango, para que los productores de Mezcal ejecuten las estrategias competitivas en su producción y aprovechen la cadena productiva, al generar más empleo y elevar su calidad de vida, y**
- IX. Fomentar, desarrollar y reforzar la cadena productiva del Mezcal.**

ARTICULO 47 BIS 2. Para lograr el desarrollo del sector mezcalero la Secretaría empleará las siguientes estrategias:

- I.- Gestionar la participación ciudadana;**
- II.- Promover los instrumentos para el financiamiento y apoyo técnico a los productores;**
- III.- Propiciar el aseguramiento de la calidad del Mezcal;**
- IV.- Establecer estrategias para posicionar al Mezcal de Durango como un Mezcal de calidad;**
- V.- Promover campañas para crear conciencia del beneficio del Mezcal y la imagen de las diferentes casas mezcaleras;**
- VI.- Fomentar, divulgar y promover la inversión nacional y extranjera en las actividades relacionadas con el sector mezcalero de Durango, y**
- VII.- Fortalecer la competitividad de los mezcales estatales, fomentando el desarrollo de su producción y calidad.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas a esta Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (27) veintisiete días del mes de septiembre de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS
SECRETARIA.



*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”*